

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Diputación de Córdoba**

BOP-A-2025-815

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA**SERVICIO DE PRESIDENCIA****ANUNCIO**

El Pleno de esta Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria, celebrada el día 19 de marzo de 2025, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar las bases reguladoras de las futuras convocatorias, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas económicas a la natalidad y/o adopción a personas físicas residentes en aquellos municipios de la provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes y sus correspondientes Entidades Locales Autónomas, que son del siguiente literal:

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A LA NATALIDAD Y/O ADOPCIÓN EN MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CON POBLACIÓN INFERIOR A 50.000 HABITANTES Y SUS ELAS.**1. FUNDAMENTACIÓN**

El papel de las diputaciones provinciales resulta esencial como garantes de la vertebración territorial, la igualdad entre españoles, la provisión de servicios públicos esenciales y la lucha contra la despoblación.

La despoblación rural es uno de los efectos más visibles de nuestra situación demográfica, en la que estamos lejos de superar el nivel de reemplazo generacional. Por eso, la igualdad de oportunidades para el mundo rural debe ser un compromiso de todos.

En el caso del medio rural, al problema general de descenso de natalidad, hay que añadir el particular asociado a un territorio con menos oportunidades y servicios que los que ofrecen los entornos urbanos y que, por tanto, necesita el impulso de medidas urgentes y específicas.

Las personas que eligen el campo para vivir tienen los mismos derechos que las que viven en las ciudades, pero debemos empezar por reconocer que todavía hay mucho trabajo por hacer hasta alcanzar esta igualdad de oportunidades, en materia de acceso a los servicios públicos esenciales, de disponibilidad de unas infraestructuras de comunicación que eviten el aislamiento, de empleo, y de realización personal.

La familia como institución social primaria, cumple numerosas funciones tanto en lo que se refiere al cuidado, crecimiento y maduración de sus miembros, como en su proyección hacia la sociedad de la que



forma parte, a la vez que debe dar cobertura a las necesidades más elementales y es en este papel tan importante para la sociedad donde las Administraciones, Profesionales y Agentes Sociales han de estar alerta para procurar apoyos y/o atenciones que prevengan posibles desajustes, favoreciendo y reforzando a la familia y sus miembros, con especial atención al cuidado de los menores de edad.

Estas ayudas de apoyo a la natalidad constituyen una medida adicional al Programa de Ayudas Económicas de apoyo a las familias que, en el ámbito provincial, desarrolla el Instituto Provincial de Bienestar Social y, desde la perspectiva social, contribuyen a avanzar en el desarrollo de un Sistema integral de protección, atención y apoyo a las familias.

En coherencia con el objetivo perseguido, la regulación de estas bases y sus futuras convocatorias, a la par de orientarse a la mejora del bienestar y la calidad de vida de la familia y sus miembros, actúa como una herramienta que permite ir consolidando principios básicos de política social, dando cumplimiento a lo que establece el artículo 39 de la Constitución Española, el cual ordena a los poderes públicos asegurar una protección adecuada a la familia, en los ámbitos social, económico y jurídico.

2. BASES REGULADORAS

Con independencia de las especialidades que se indican en la Convocatoria, la legislación aplicable es la siguiente:

- **Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
- **Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- **Ley 19/2013**, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- **Ley Orgánica 3/2018**, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- **Ley 7/1985**, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
- **Real Decreto Legislativo 781/1986**, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- **Ley 5/2010**, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- **Ley 38/2003**, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- **Real Decreto 887/2006**, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- **Bases para la Ejecución del Presupuesto General** de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2025.
- **Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional**, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia de la Diputación de Córdoba (BOP núm. 20, de 12 de febrero 2020).
- **Supletoriamente** se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.



3. OBJETO Y FINALIDAD

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas económicas por nacimiento y/o adopción a personas físicas residentes en aquellos municipios de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes y sus entidades locales autónomas.

Estas ayudas consistirán en la concesión de una prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de un hijo/a.

La finalidad que se persigue con esta medida es:

- Contribuir a que las familias reciban un aportación económica extraordinaria para cubrir los gastos que supone el nacimiento o adopción de menores.
- Incentivar la natalidad en aquellos núcleos de menor población.
- Contribuir a fijar la población en aquellos municipios de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes y sus entidades locales menores.

La percepción de esta ayuda será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales

4.- PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

Con carácter general, podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas los progenitores y/o adoptantes, **en nombre propio o como representantes de la unidad de convivencia**, que presenten solicitud de subvención, en el plazo y según modelo normalizado que se establecerá en la correspondiente convocatoria, en los que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que el domicilio en el que se inscriba al menor causante de la ayuda con ocasión del nacimiento o adopción sea coincidente con el de la persona beneficiaria.
- b) Que conviva con el menor que motiva esta prestación.
- c) Que tenga la residencia administrativa en cualquiera de los municipios de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes o sus entidades locales menores.
- d) Que se encuentre empadronada **de manera ininterrumpida** en uno de los municipios de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes o sus entidades locales menores, **con una antigüedad de al menos un año antes a la fecha del nacimiento y/o adopción**, y que el nacimiento y/o adopción se haya producido dentro de los plazos establecidos en la convocatoria.
- e) Cumplir los requisitos generales para obtener la condición de persona beneficiaria y no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y de no ser deudor por obligaciones de reintegro con la Diputación Provincial de Córdoba.



La acreditación documental del cumplimiento de las circunstancias establecidas en los apartados anteriores se establecerá en las correspondientes convocatorias. Dichas circunstancias deberán darse en el momento de presentar la solicitud debiendo mantenerse hasta el pago de la misma.

En este contexto, entendemos por unidad de convivencia la formada por la persona solicitante y cónyuge no separado legalmente, o pareja de hecho, y descendientes de estos. El grado de parentesco se contará respecto del solicitante.

En ningún caso podrá ser persona beneficiaria aquella que haya sido privada total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos/as causantes, o cuya tutela del menor causante haya sido asumida por una institución pública.

Solamente una persona podrá ostentar la condición de persona beneficiaria respecto a un mismo menor.

A los efectos de la concesión de la ayuda, no podrán ostentar la condición de causante de la misma los/as nacidos/as o adoptados que no reúnan los requisitos exigidos en el artículo 30 del Código Civil para adquirir la personalidad civil, ni los que fallecieren con anterioridad a la fecha de dictar la correspondiente resolución de concesión.

Todos los menores de 18 años actuarán mediante representante legal salvo en el caso de ser mayores de 16 años emancipados, debiendo acreditarse este último supuesto por cualquier medio válido en derecho.

La presentación de la solicitud, que se presentará en el plazo establecido exclusivamente por medios telemáticos en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba, a través del trámite específico habilitado al efecto designado en la correspondiente convocatoria, supone la aceptación de las bases reguladoras de las ayudas y las contenidas en la correspondiente convocatoria, entendiéndose expresamente que el solicitante acepta la ayuda que se otorgue en la resolución definitiva, **siendo inadmitidas aquellas solicitudes que se presenten por cualquier otro medio o canal.**

La asistencia específica necesaria para facilitar el acceso de las personas interesadas a los servicios electrónicos, se establecerá en cada convocatoria.

5.- CUANTÍA DE LA AYUDA Y ABONO

En las convocatorias que se aprueben en aplicación de las presentes bases reguladoras, se fijará la cuantía total máxima de las ayudas y la aplicación presupuestaria a la que se imputarán.

Asimismo, el importe de la asignación económica establecida como cuantía de la ayuda a conceder a cada uno de los beneficiarios será la establecida en la correspondiente convocatoria, que en todo caso, deberá recoger el siguiente supuesto:

- En caso de parto o adopción múltiple, la asignación económica antes mencionada se multiplicará por el número de hijos/as nacidos o adoptados.

Dado que las ayudas se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.



No será necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre ellas, bastando la concurrencia en las mismas de la situación por la que se concede la ayuda económica, tramitándose y resolviéndose por riguroso orden de presentación de solicitudes de acuerdo con lo establecido en la base 4^a.

El abono se hará, en un único pago, una vez publicada la lista definitiva de beneficiarios.

En cada convocatoria se podrá establecer la población objetivo a la que va dirigida.

Con objeto de no demorar el pago de las ayudas, las correspondientes convocatorias podrán prever resoluciones definitivas parciales, en atención al número de solicitudes presentadas.

Asimismo, para evitar la acumulación puntual de entrada de solicitudes, en la convocatoria se podrá establecer por períodos, la apertura y cierre de admisión de solicitudes según la fecha de nacimiento del menor, siendo inadmitidas aquellas solicitudes en el que el nacimiento del menor no coincida con el periodo indicado.

6. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento para la concesión de las ayudas se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las ayudas convocadas según lo establecido en las presentes bases reguladoras y el resto de normativa aplicable.

La convocatoria deberá publicarse íntegramente en la BDNS y en la sede Electrónica de la Diputación de Córdoba (<https://sede.dipucordoba.es/diputacion>). Un extracto de las mismas se publicará, por conducto de la BDNS, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Las solicitudes, junto con la documentación requerida, se presentarán utilizando el certificado electrónico, en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria y **exclusivamente por medios telemáticos en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba**, a través del trámite específico habilitado al efecto, designado en la correspondiente convocatoria.

No se admitirá ninguna solicitud con fecha posterior a la de los correspondientes períodos de plazo señalados en la convocatoria ni la presentada por medio o canal distinto al establecido en el párrafo anterior.

La presentación de solicitudes para la convocatoria de las ayudas reguladas mediante estas bases implicará la aceptación de las mismas, y la autorización a la Diputación Provincial de Córdoba de publicar, en los supuestos previstos, los datos de identificación de los/as solicitantes en el BOP o sede electrónica conforme a la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de Derechos Digitales y Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

7. DOCUMENTACIÓN

Las personas interesadas deberán formular la solicitud conforme al modelo que se aprobará con la correspondiente convocatoria, debidamente firmado y cumplimentado, y acompañado de la documentación que en la misma se determine.



En aplicación de lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones y artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aquellos documentos originales –o copias auténticas– ya presentados en convocatorias anteriores ante la Diputación Provincial de Córdoba por los propios interesados podrán ser recabados y traídos al procedimiento de tramitación de las presentes ayudas, salvo que sea estrictamente necesario para la renovación de los mismos. A tal efecto, la persona interesada manifestará en su solicitud en qué momento y ámbito se llevó a cabo dicha presentación, y ello siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan y conserven su vigencia hasta la finalización del procedimiento de concesión de las ayudas.

A efectos de comprobar la veracidad de los datos contenidos en las declaraciones y documentos aportados por la persona solicitante, o incluso su no aportación junto a la solicitud, la Diputación Provincial de Córdoba podrá solicitar dicha información, cuando sea posible y esté habilitado para ello, de otras administraciones públicas, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos o equivalente, siempre y cuando el beneficiario no ejerza el derecho de oposición. En cada convocatoria se establecerán los documentos que podrán ser consultados por la Institución Provincial.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

La presentación de la solicitud fuera del plazo o mediante trámite distinto al habilitado en la convocatoria conllevará su inadmisión.

8. TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS

El procedimiento de concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia no competitiva, es decir, se conceden sin comparación de solicitudes y atendiendo exclusivamente al orden de llegada (**fecha de Registro de Entrada de la solicitud presentada exclusivamente por medios telemáticos en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba a través del tramitador específicamente habilitado al efecto en la correspondiente convocatoria**) de las mismas siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones exigidas para ser beneficiario de la ayuda; esta circunstancia unida al carácter de estas ayudas, determina la necesidad de mayor agilidad en su tramitación y por tanto la simplificación del procedimiento necesario para su concesión.

El órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras es el Pleno de la corporación, al no estar reguladas expresamente este tipo de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, en las Bases de Ejecución del presupuesto vigente.

El órgano competente para la aprobación de las convocatorias que se regulen por estas bases será la Junta de Gobierno, en virtud del Decreto de la Presidencia de Delegación de Competencias, de fecha 11 de julio de 2023.

Según lo establecido artículo 10.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya



resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Para dotar al procedimiento de una mayor eficiencia, eficacia y agilidad en la resolución de la concesión de las ayudas, se avoca la competencia delegada en la Junta de Gobierno, correspondiendo al Presidente de la Diputación la resolución de las mismas con carácter excepcional para las subvenciones reguladas por estas bases, justificándose en razones de interés social antes expuestas.

El órgano competente para la instrucción será el Servicio de Presidencia que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución y elevará al Ilmo. Sr. Presidente, cuantas propuestas de concesión o denegación estime necesarias hasta agotar el crédito presupuestario o la fecha límite de la convocatoria.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes se dictará por el órgano competente la Resolución Provisional que será objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, pudiendo los interesados presentar alegaciones para subsanación de las causas de exclusión en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de dicha publicación.

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará por el órgano instructor la Propuesta de Resolución Definitiva que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayudas y su cuantía, elevándola a la Presidencia para su Resolución Definitiva.

La Resolución Definitiva, se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación no siendo necesario realizar el trámite específico de aceptación, debido a la naturaleza de la ayuda y a su aceptación implícita mediante la documentación que debe presentar el potencial beneficiario.

La Resolución Definitiva pondrá fin a la vía administrativa. La resolución, además de contener al solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

Todos los actos que afecten a los interesados serán objeto de publicación oficial a través del Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación, y en particular, los de requerimiento de subsanación y el de resolución del procedimiento. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos. No será necesaria la publicación en el BOP de la Resolución Definitiva cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 18.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Diputación de Córdoba realizará, con carácter general, la difusión publicitaria, tanto de las presentes Bases como de la convocatoria, al objeto de mantener informados a los destinatarios mediante anuncios en su página web. Asimismo, dadas las características de los destinatarios de estas ayudas, su ausencia de medios y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones y 31.2 del Reglamento de desarrollo de la citada Ley, dichas medidas publicitarias serán las únicas a utilizar.



Contra la Resolución Definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación.

También podrá interponerse, directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha publicación.

Los datos personales aportados en una solicitud, podrán ser incorporados a un fichero, con la finalidad de la tramitación y gestión de la solicitud de subvención, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

9.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes fijado en la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

La publicación de la Resolución se efectuará en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de la preceptiva Resolución por medio de la cual se conceda la ayuda económica.

10.- JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA CONCEDIDA

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se requiere justificación, al haber quedado acreditado que en el beneficiario concurre una determinada situación, mediante hechos reconocidos y constatados con anterioridad al acto de concesión mediante la documentación oportuna.

11. REINTEGRO DE LAS AYUDAS. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten, constituyendo infracción muy grave, sancionable con multa de hasta el triple de la cantidad obtenida más el reintegro de esta, la presentación de documentación –o la ocultación de la misma– que permita la obtención de la ayuda prevista en las presentes bases falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido o limitado.



12. NORMATIVA SUPLETORIA

En todo lo no previsto en las presentes bases será de aplicación supletoria la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, General de Subvenciones así como la Ordenanza General de la Actividad Subvencional de la Diputación Provincial de Córdoba.

13. PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Las presentes bases, tras su aprobación por órgano competente, serán publicadas para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y expuestas en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en el portal de transparencia de la Diputación Provincial de Córdoba, entrando en vigor conforme a la normativa vigente”.

Segundo.- Conforme al artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), las presentes bases y sus modificaciones, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

Tercero.- Dejar sin efecto las bases reguladoras hasta ahora vigentes de las convocatorias sobre “AYUDAS A LA NATALIDAD Y/O ADOPCIÓN MEDIANTE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA EN MUNICIPIOS MENORES DE 5.000 HABITANTES, ELAS Y ALDEAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA”.

Según el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), se establece un plazo de 30 días hábiles de información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, las presentes bases se entenderán definitivamente aprobadas sin necesidad de la adopción de un nuevo acuerdo.

Una vez realizado este trámite, se procederá a la aprobación de la Convocatoria para el ejercicio 2025, donde se establecerán los requisitos, documentación y plazos para la presentación de solicitudes.

No se admitirán solicitudes presentadas con anterioridad a la publicación de la Convocatoria para el ejercicio 2025 debiéndose respetar, en todo caso, la presentación de solicitudes por sede electrónica y los plazos que en la misma se establezcan.

Este documento lo firma electrónicamente en Córdoba, La Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda: Marta Isabel Siles Montes.

Córdoba, 19 de marzo de 2025.– La Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, Marta Isabel Siles Montes.

